



## **ORDENANZA FISCAL Nº 17: REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO.**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las siguientes instalaciones municipales: piscinas, cancha de tenis, pabellón polideportivo, cancha de pádel, sala deportiva de González Álvarez y en general la utilización de las instalaciones con fines deportivos o para la realización de actividades de naturaleza análoga o similar, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

### **ARTÍCULO 3. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

### **ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.**

Las cuotas reflejadas en el cuadro de tarifas se aplican con el siguiente criterio:

- Tarifa infantil: desde 4 hasta 15 años.
- Tarifa adultos: mayores de 15 años.
- Tarifa bono anual familiar dos o más miembros: para su expedición, todos los beneficiarios tendrán que pertenecer a la misma unidad familiar a efectos del IRPF, es decir:





1. En caso de matrimonio: La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
  - o Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.
  - o Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

La mayoría de edad se alcanza a los 18 años. Si un hijo cumpliera 18 años en los 12 meses siguientes a la solicitud, ya no formará parte de la unidad familiar.

2. En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal: La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

Además, se tendrán en cuenta las parejas de hecho como similares a los cónyuges. Para su obtención será necesaria la aportación del libro de familia o documento público acreditativo del vínculo familiar de que se trate, así como cualquier otro documento público acreditativo de las otras circunstancias que en su caso concurren.

SERVICIOS		IMPORTES (€)	
<b>UTILIZACIÓN CANCHA DE PÁDEL</b>		<i>1 HORA (mínimo)</i>	<i>½ HORA</i>
1. POR SESIÓN INDIVIDUAL		6	3
2. BONO 20 HORAS		50	
<b>UTILIZACIÓN CANCHA DE TENIS</b>		<i>1 HORA (mínimo)</i>	<i>½ HORA</i>
1. POR SESIÓN INDIVIDUAL		3	1,5
2. BONO 20 HORAS		30	
<b>UTILIZACIÓN SALA DEPORTIVA GONZÁLEZ ÁLVAREZ</b>		<i>por hora</i>	
		12	
<b>PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL</b>		<i>por hora</i>	
1. PISTAS			
1.1. PISTA POLIDEPORTIVA		13	
1.2. GIMNASIO		3	
1.3. PISTAS ANEXAS -FUENTEENCALDA		4	
2. APROVECHAMIENTO PUBLICITARIO		<i>€/M<sup>2</sup>/AÑO</i>	
2.1. EN EL MARCADOR	124	Serán de cuenta del anunciante la lona o elemento publicitario y su colocación y retirada	
2.2. EN LOS LATERALES	62		
<b>PISCINAS MUNICIPALES (EXTERIOR + CLIMATIZADA)</b>			
<b>1. ENTRADA</b>			
1.1. ADULTO		2,5	
1.2. INFANTIL		1,5	
<b>2. BONO 15 ENTRADAS (NOMINATIVO)</b>			
2.1. ADULTO		30	
2.2. INFANTIL		20	
<b>3. BONO ANUAL (1 AÑO DESDE LA EXPEDICIÓN)</b>		<i>EMPADRONADOS</i>	<i>NO EMPADRONADOS</i>
3.1. UN MIEMBRO		55	110
3.2. FAMILIAR DOS MIEMBROS		70	135
3.3. FAMILIAR TRES MIEMBROS		85	155
3.4. FAMILIAR CUATRO MIEMBROS		95	170
3.5. FAMILIAR CINCO O MÁS MIEMBROS		100	180
<b>BAÑADOR ESCUELA NATACIÓN</b>		20 €	
<b>GORRO PARA PISCINA</b>		2 € (básico)	4,50 € (escuela)
<b>CURSOS DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES RELACIONADAS</b>		<b>60 € curso</b>	<b>10 € matrícula</b>



### **ARTÍCULO 7. Exenciones.**

Sobre las tarifas, únicamente se aplicarán las siguientes exenciones:

- Por la utilización de forma colectiva de instalaciones o espacios por los centros de enseñanza, públicos o concertados, para el desarrollo de la asignatura de Educación Física, previa comunicación y coordinación a través de la Concejalía de Deportes. Se excluye en todo caso el uso o realización de actividades en piscinas.
- Por la realización de actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, organizada o patrocinada por este Ayuntamiento.
- Por la cesión de instalaciones a partidos políticos en los términos establecidos en la normativa electoral.
- Por la entrada de menores de 4 años.

### **ARTÍCULO 8. Tarifas especiales.**

Únicamente se aplicarán las tarifas especiales aprobadas por este Ayuntamiento, así contempladas en el cuadro de tarifas.

La aplicación de las tarifas especiales establecidas en este artículo exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La acreditación se realizará ante el personal de la instalación, mediante el documento expedido por las autoridades que acredite la edad u otro requisito necesario.

### **ARTÍCULO 9. Normas de Gestión**

El ingreso de las cuotas y bonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de ticket o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

B.O.P. nº 198, de fecha 16.10.2019.

